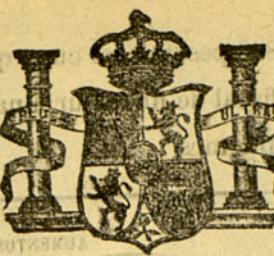


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 ▶
Tres id.....	4'90 ▶
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.^o del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 ▶
Tres id.....	6 ▶

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*De la Gaceta núm. 285.*)

elección indicada y en forma análoga á la empleada para las elecciones municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para que inmediatamente lo ponga en conocimiento del Presidente de esa Junta provincial del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1909.—Cierta.—Señor Gobernador civil de Córdoba.

(*De la Gaceta núm. 285.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Exmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede restablecida la redención á metálico del servicio militar activo para los reclutas declarados útiles en el Reemplazo del año actual, pudiendo los interesados efectuar dicha redención hasta el día 15 de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, debiendo tener presente que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1909.—Linares.—Señor....

(*De la Gaceta núm. 285.*)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Beneficencia particular.

Inspirado este Ministerio en la necesidad tantas veces reclamada de garantir el cumplimiento de los fines que persiguen las instituciones de Beneficencia, impidiendo el abono de intereses cuando aquéllas no han rendido cuentas ó justificado el cumplimiento de cargos, dictó

el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, cuyos resultados y eficacia han sido inmediatos, evitando notorias deficiencias, y que comprende dos partes: la una referente al indicado objeto, estando ya regulada su observancia, á fin de que siempre que los representantes de las fundaciones tengan que percibir intereses, hayan de ser autorizados por este Centro, y otra de menor importancia es la relativa á la obligación que se impone por el art. 3.^o de dicha soberana disposición, á los Patronos y Administradores de depósitos con carácter intransferible, en el Banco de España ó Caja de Depósitos ó sus Sucursales, antes de 1.^o de Enero del año actual y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

La importancia que tal medida entraña, es de indiscutible conveniencia, porque atiende á la seguridad que debe buscarse para la custodia de capitales constituidos y valores públicos, y atendiendo á ello se determinó que el depósito obligatorio es intransferible habrá de constituirse en el Banco de España y sus Sucursales, ó en la Caja de Depósitos y los suyos, únicos establecimientos que por su especialidad ofrecen las necesarias garantías.

Interesa á este Centro, el buen servicio y el fiel y exacto cumplimiento de la resolución citada, y por ello, además de exigir rigurosamente en todos los casos el cumplimiento de la misma, necesita conocer en toda su integridad, cuáles han sido su eficacia y efectos, y con tal objeto se dirige á esa Junta, interesando manifiestamente si las instituciones benéficas comprendidas en el territorio de su demarcación, han dado cumplimiento en dicha parte al mencionado Real decreto.

Dos medios ó elementos de información puede utilizar esa Junta para realizar el servicio: uno, dirigirse directamente á los Patronos y Administradores de las respectivas fundaciones para que indiquen con toda exactitud el establecimiento público (Sucursal del Banco de España ó de la Caja de Depósitos) en que se hallan depositados los títulos de la Deuda y demás valores al portador de la fundación, si el depósito es intransferible, si comprende todos los valores de dicha índole y cuál fué la fecha de su constitución; y el otro, auxiliar y complementario del primero, es reclamar á las Sucursales del Banco de España y de la Caja de Depósitos los datos pertinentes relativos á depósitos constituidos con títulos y valores de las fundaciones, su respectiva institución, fecha del depósito, su carácter y cuantía de los efectos depositados, entendiéndose que esa Junta cumplirá igualmente la presente circular, respecto de las fundaciones en que por ministerio de la ley ejerce el patronato y representación legal.

Una vez reunidos los antecedentes y datos enumerados, y haciéndose constar por las Juntas las fundaciones que no hayan dado cumplimiento aún á la mencionada soberana disposición, se remitirán á esta Dirección general para su examen y efectos que procedan, cuidando muy especialmente V. S. de la presteza y exactitud con que debe cumplimentarse lo prevenido, como lo hará seguramente, dado su celo y diligencia, auxiliando eficazmente al Protectorado en el ejercicio de sus funciones.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.
—El Director general, A. Marín de la Bárcena.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficia de....

(*De la Gaceta núm. 275.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta que eleva á este Ministerio la Junta del Censo de esa provincia, por conducto de V. S., interesando conocer si deben tenerse en cuenta los artículos 51 al 60 de la ley Electoral en lo que afecta á las elecciones de Diputados provinciales:

Considerando que el artículo 1.^o del Real decreto de adaptación, de 9 de Septiembre último, establece que en las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, evacuando dicha consulta, que el procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en los artículos 30 al 60 de la ley Electoral, en cuanto afecte á la

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA,

Contribución urbana para 1910.

Repartimiento formado por esta Administración de las 276.836 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de los que no tienen aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, según la Real orden de 30 de Agosto y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas fecha 7 del propio mes.

1	2	3	4	5	6 AUMENTOS		8	9	10 BAJAS		12
					Recargo del 16 por 400 para atender á las obligaciones del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Cupo de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.			por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores.	Recargo del 5 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro.	
SECCION PRIMERA	Riqueza urbana.										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.											
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Cts.
Aforados de Moneo (segregado Bascuñuelos)	3116	545	87	632	10'93	»	27'28	670'21	»	»	670'21
Aranda de Duero	96854	16949	2712	19661	»	«	847'45	20508'45	»	»	20508'45
Arauzo de Salce.....	498	87	14	101	»	»	4'35	105'35	»	»	105'35
Bañuelos del Rudrón.....	627	111	17	127	»	»	5'50	132,50	»	»	132'50
Barbadillo de Herreros..	1370	240	38	278	»	»	12	290	»	»	290
Barrios de Bureba (Los) ..	2738	479	77	556	»	»	23'95	579'95	»	»	579'95
Barrios de Villadiego.....	315	55	9	64	»	»	2'75	66'75	»	»	66'75
Boada de Roa.....	2471	432	69	501	16'54	»	21'60	539'14	»	»	539'14
Campillo de Aranda	5630	985	158	1143	»	»	49'25	1192'25	»	»	1192'25
Carcedo de Bureba.....	2385	417	67	484	»	»	20'85	504,85	»	»	504'85
Carrias.....	2668	467	75	542	»	»	23'35	565'35	»	»	565'35
Castrovido.....	1755'83	307	49	356	»	»	15'35	371'35	7'48	»	363'87
Cubo de Bureba.....	2501	438	70	508	»	»	21'90	529'90	»	»	529'90
Grijalba.....	1787	313	50	363	»	»	15'65	378'65	»	»	378'65
Gumiel de Hizán.....	30175	5281	845	6126	»	»	264'09	6390'09	»	»	6390'09
Haza.....	986	173	28	201	»	»	8'65	209'65	»	»	209'65
Mazuela.....	2045	358	57	415	»	»	17'90	432'90	»	»	432'90
Milagros.....	2363	414	66	480	»	»	20'70	500'70	»	»	500'70
Ofia.....	7062	1236	198	1434	15'96	»	61'80	1511'76	»	»	1511'76
Peñaranda de Duero.....	7582	1327	212	1539	»	»	66,35	1605,85	»	»	1605'85
Quintanoloranco	4652	814	130	944	»	»	40'70	984,70	»	»	984'70
Quintanavides	3554	622	100	722	»	»	31'10	753'10	»	»	753'10
Quintanillabón.....	1484	260	42	302	»	»	13	315	»	»	315
Rojas	2557	447	72	519	»	»	22'35	541'35	»	»	541'35
San Martin de Rubiales.	8336	1459	233	1692	337'13	»	72'95	2102'08	»	»	2102'08
Susinos del Páramo.....	3356	587	94	681	»	»	29'35	710,35	»	»	710'35
Tardajos	5761	1008	161	1169	»	»	50'40	1219'40	»	»	1219'40
Tubilla del Lago	2760	483	77	560	»	»	24'15	584'15	»	»	584'15
Vallarta de Bureba.....	4093	716	115	831	»	»	35'82	866'82	»	»	866'82
Valle de Zamanzas.....	1056	185	30	215	»	»	9'25	224'25	»	»	224'25
Valluércares.....	8400	1470	235	1705	»	»	73'50	1778'50	»	»	1778'50
Villamayor de Treviño ..	2219	389	62	451	»	»	19'45	470'45	»	»	470'45
Villovela de Esgueva ..	7277	1273	204	1477	»	»	63'65	1540'65	»	»	1540'65
Zumel.....	860	150	24	174	»	»	7'50	181'50	»	»	181'50
Bascuñuelos (agregado del Valle Tobalina)	854	150	24	174	»	»	7'50	181'50	»	»	181'50
Total.....	232147'33	40626	6501	47127	380'56		2031'39	49538'95	7'48		49538'97

SECCIÓN SEGUNDA

Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Acedillo.....	1200	258	41	299	»	»	12'90	311'90	»	»	311'90
Adrada de Haza.....	2581	555	89	644	42'86	»	27'75	714'61	»	»	714'61
Agés.....	2881	619	99	718	»	»	30'95	748'95	»	»	748'95
Aguilera (La)	10837	2330	373	2703	»	»	116'50	2819'50	»	»	2819'50
Albilllos.....	986	212	34	246	»	»	10'60	256'60	»	»	256'60
Alcocero.....	2359	507	81	588	»	»	25'35	613'35	»	»	613'35
Alfoz de Bricia.....	2644	568	91	659	»	»	28'40	687'40	»	»	687'40
Ameyugo.....	1405	302	48	350	»	»	15'10	365'10	»	»	365'10
Anguix.....	5401	1161	186	1347	74'53	»	58'05	1479'58	»	»	1479'58
Arandilla.....	2129	458	73	531	»	»	22'90	553'90	»	»	553'90
Arauzo de Miel.....	2112	454	73	527	»	»	22'70	549'70	»	»	549'70
Arenillas de Riopisuerga	2761	594	95	689	»	»	29'70	718'70	»	»	718'70
Arraya.....	1738	374	60	434	»	»	18'70	452'70	»	»	452'70
Ausines (Los).....	2000	430	69	499	»	»	21'50	520'50	»	»	520'50
Avellanosa del Páramo	2866	616	98	714	»	»	30'80	744'80	»	»	744'80
Avellanosa de Muñó	1810	389	62	451	»	»	19'45	470'45	»	»	470'45
Ayuelas.....	1156	249	40	289	»	»	12'45	301'45	»	»	301'45
Balbases (Los).....	11054	2377	380	2757	»	»	118'85	2875'85	»	»	2875'85
Bañuelos de Bureba.....	2113	454	73	527	»	»	2				

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Belorado.....	23565	5067	811	5878	»	»	253'55	6131'35	»	»	6131'35
Bentretea.....	569	122	20	142	»	»	6'10	148'10	»	»	148'10
Berberana.....	1682	362	58	420	10'80	»	18'10	448'90	»	»	448'90
Brazacorta.....	1383	297	48	345	»	»	14'85	359'85	»	»	359'85
Bugedo.....	1257	270	43	313	»	»	13'50	326'50	»	»	326'50
Cabezón de la Sierra.....	851	183	29	212	»	»	9'15	221'15	»	»	221'15
Caleruega.....	2979	640	102	742	»	»	32	774	»	»	774
Cameno.....	3315	713	114	827	»	»	35'65	862'65	»	»	862'65
Canicoso.....	400	86	14	100	»	»	4'30	104'30	»	»	104'30
Carcedo de Burgos.....	1646	354	57	411	»	»	17'70	428'70	»	»	428'70
Cardenajimeno.....	2209	475	76	551	»	»	23'75	574'75	»	»	574'75
Castellanos de Castro.....	771	166	27	193	»	»	8'30	201'30	»	»	201'30
Castil de Carrias.....	638	137	22	159	»	»	6'85	165'85	»	»	165'85
Castil de Lences.....	1579	339	54	393	»	»	16'95	409'95	»	»	409'95
Castrillo de la Vega.....	4477	963	154	1117	»	»	48'15	1165'15	»	»	1165'15
Castrillo de Murcia.....	1157	249	40	289	»	»	12'45	301'45	»	»	301'45
Castrillo de Solarana.....	786	169	27	196	»	»	8'45	204'45	»	»	204'45
Castrogeriz.....	15623	3359	537	3896	201'14	»	167'95	4265'09	»	»	4265'09
Celadas (Las).....	876	188	30	218	»	»	9'40	227'40	»	»	227'40
Celadilla Sotobrín.....	3073	661	106	767	»	»	33'05	800'05	»	»	800'05
Cerezo de Riotirón.....	10765	2814	370	2684	»	»	115'70	2799'70	»	»	2799'70
Cernégula.....	1220	262	42	304	»	»	13'10	317'10	»	»	317'10
Cerratón de Juarros.....	1572	338	54	392	»	»	16'90	408'90	»	»	408'90
Cillaperlata.....	1155	248	40	288	»	»	12'40	300'40	»	»	300'40
Cilleruelo de Abajo.....	1852	398	64	462	»	»	19'90	481'90	»	»	481'90
Cilleruelo de Arriba.....	1247	268	43	311	»	»	13'40	324'40	»	»	324'40
Ciruelos de Cervera.....	989	213	34	247	»	»	10'65	257'65	»	»	257'65
Citores del Páramo.....	312	67	11	78	»	»	3'35	81'35	»	»	81'35
Cogollos.....	2025	435	70	505	»	»	21'75	526'75	»	»	526'75
Condado de Treviño.....	18166	3906	625	4531	38'11	»	195'30	4764'41	»	»	388'05
Contreras.....	1493	321	51	372	»	»	16'05	388'05	»	»	597'70
Coruña del Conde.....	2299	494	79	573	»	»	24'70	597'70	»	»	2089'35
Covarrubias.....	8033	1727	276	2003	»	»	86'35	2089'35	»	»	320'25
Cubillos del Rojo.....	1233	265	42	307	»	»	13'25	320'25	»	»	264'95
Cueva de Juarros.....	1020	219	35	254	»	»	10'95	264'95	»	»	662'26
Cueva de Roa (La).....	2295	493	79	572	65'61	»	24'65	662'26	»	»	853'43
Encio.....	3187	685	110	795	24'18	»	34'25	853'43	»	»	214'90
Escalada.....	829	178	28	206	»	»	8'90	214'90	»	»	641'50
Espinosa de Cervera.....	2465	530	85	615	»	»	26'50	641'50	»	»	324'40
Espinosa del Camino.....	1246	268	43	311	»	»	13'40	324'40	»	»	5616'05
Espinosa de los Monteros	21586	4641	743	5384	»	»	232'05	5616'05	»	»	491'30
Fontes.....	1888	406	65	471	»	»	20'30	491'30	»	»	3168'38
Frandovínez.....	6049	1301	208	1509	»	1594'33	65'05	3168'38	»	»	866'80
Fresnillo de las Dueñas.....	3332	716	115	831	»	»	35'80	866'80	»	»	1150'55
Fresco de Riotirón.....	4422	951	152	1103	»	»	47'55	1150'55	»	»	401'60
Fresco de Rodilla.....	1542	332	53	385	»	»	16'60	401'60	»	»	1438'42
Fuentecen'.....	4998	1075	172	1247	137'67	»	53'75	1438'42	»	»	2324'05
Fuentelcésped.....	8933	1921	307	2228	»	»	96'05	2324'05	»	»	1889'78
Fuentelisendo.....	4902	1054	169	1223	614'08	»	52'70	1889'78	»	»	561'41
Fuentemolinos.....	2051	441	71	512	27'36	»	22'05	561'41	»	»	594'55
Fuentenebro.....	2287	491	79	570	»	»	24'55	594'55	»	»	1054'60
Fuentespina.....	4058	872	139	1011	»	»	43'60	1054'60	»	»	221'15
Galarde.....	853	183	29	212	»	»	9'15	221'15	»	»	377'60
Gallega (La).....	1449	312	50	362	»	»	15'60	377'60	»	»	1866'10
Gamonal.....	7174	1542	247	1789	»	»	77'10	1866'10	»	»	335'90
Garganchón.....	1293	278	44	322	»	»	13'90	335'90	»	»	357'80
Gredilla la Polera.....	1376	296	47	343	»	»	14'80	357'80	»	»	121
Guadilla de Villamar.....	466	100	16	116	»	»	5	121	»	»	5302'10
Gumié del Mercado.....	20381	4382	701	5083	»	»	219'10	5302'10	»	»	1069'30
Guzman.....	4010	862	138	1000	26'20	»	43'10	1069'30	»	»	361'95
Hinestrosa.....	1391	299	48	347	»	»	14'95	361'95	»	»	350'50
Hinojar del Rey.....	1348	290	46	336	»	»	14'50	350'50	»	»	384'90
Hontanas.....	1479	318	51	369	»	»	15'90	384'90	»	»	422'48
Hontangas.....	1581	340	54	394	11'48	»	17	422'48	»	»	770'85
Hontoria del Pinar.....	2965	637	102	739	»	»	31'85	770'85	»	»	369'25
Hontoria de Valdearados	1419	305	49	354	»	»	15'25	369'25	»	»	589'30
Hormaza.....	2074	446	71	517	»	»	22'30	539'30	»	»	316'05
Hormazas (Las).....	1215	261	42	303	»	»	13'05	316'05	»	»	416'20
Hornillos del Camino.....	1600	344	55	399	»	»	17'20	416'20	»	»	2784'53
Horra (La).....	10607	2281	365	2646	24'48	»	114'05	2784'53	»	»	598'08
Hoyales de Roa.....	2125	457	73	530	45'23	»	22'85	598'08	»	»	110'55
Hoyuelos de la Sierra.....	422	91</td									

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Marmellar de Abajo....	980	211	34	245	»	»	10'55	255'55	»	»	255'55
Marmellar de Arriba....	952	205	33	238	»	»	10'25	248'25	»	»	242'25
Medinilla.....	828	178	29	207	»	»	8'90	215'90	»	»	215'90
Mer. de Castilla la Vieja.	15290	3287	526	3813	73'82	»	164'35	4051'17	»	»	4051'17
Mer. de Sotoscueva....	10689	2298	368	2666	5'85	»	144'90	2786'75	»	»	2786'75
Mer. de Valdivielso....	16117	3465	554	4019	1132'77	»	173'25	5325'02	»	»	5325'02
Miranda de Ebro....	81570	17537	2806	20343	39'87	»	876'85	21259'72	»	»	21259'72
Mod. de la Emparedada..	555	120	19	139	»	»	6	145	»	»	145
Monasterio de la Sierra..	714	153	25	178	»	»	7'65	185'65	»	»	185'65
Monasterio de Rodilla...	9553	2054	327	2381	»	»	102'70	2483'70	»	»	2483'70
Monterrubio de la Sierra.	922	198	32	230	»	»	9'90	239'90	»	»	239'90
Moradillo de Sedano....	494	106	17	123	»	»	5'30	128'30	»	»	128'30
Nava de Roa.....	11346	2439	390	2829	589'75	»	121'95	3540'70	»	»	3540'70
Nebreda.....	514	111	18	129	»	»	5'55	134'55	»	»	134'55
Neila.....	2465	530	85	615	»	»	26'50	641'50	»	»	641'50
Nuez de Abajo (La)....	622	134	21	155	»	»	6'70	161'70	»	»	161'70
Ocón de Villafranca....	1100	237	38	275	»	»	11'85	286'85	»	»	286'85
Olmedillo de Roa....	8841	1901	304	2205	120'47	»	95'05	2420'52	»	»	2420'52
Olmillos de Muñó....	616	132	21	153	»	»	6'60	159'60	»	»	159'60
Olmillos junto Sasamón	3242	697	112	809	»	»	34'85	343'85	»	»	843'85
Olmos de la Picaza....	1408	303	48	351	»	»	15'15	366'15	»	»	366'15
Oquillas	1671	359	57	416	»	»	17'95	433'95	»	»	433'95
Orbaneja Riopico....	1730	372	60	432	»	»	18'60	450'60	»	»	450'60
Orón.....	2125	457	73	530	»	»	22'85	552'85	»	»	552'85
Padilla de Abajo....	2480	533	85	618	»	»	26'65	644'65	»	»	644'65
Palacios de la Sierra ...	5790	1245	199	1444	»	»	62'25	1506'25	»	»	1506'25
Palazuelos de Muñó....	1588	342	55	397	»	»	17'10	414'10	»	»	414'10
Pampliega.....	6962	1497	240	1737	»	»	74'85	1811'85	»	»	1811'85
Pancorvo.....	23242	4997	800	5797	219'03	»	249'85	6265'88	»	»	6265'88
Páramo.....	734	158	25	183	»	»	7'90	190'90	»	»	190'90
Pardilla.....	3391	729	117	846	»	»	36'45	882'45	»	»	882'45
P. Sierra en Tobalina...	3896	838	134	972	74'51	»	41'90	1088'41	»	»	1088'41
Pedrosa del Páramo....	1415	304	49	353	»	»	15'20	368'20	»	»	368'20
Pedrosa del Príncipe....	4215	906	145	1051	»	»	45'30	1096'30	»	»	1096'30
Pefialba de Castro....	833	179	29	208	»	»	8'95	216'95	»	»	216'95
Peral de Arlanza....	4180	899	144	1043	»	»	44'95	1087'95	»	»	1087'95
Pineda de la Sierra....	968	208	33	241	»	»	10'40	251'40	»	»	251'40
Pineda-Trasmonte....	879	189	30	219	»	»	9'45	228'45	»	»	228'45
Pinilla de los Barruecos.	763	164	26	190	»	»	8'20	198'20	»	»	198'20
Pinilla de los Moros....	738	159	25	184	»	»	7'95	191'95	»	»	191'95
Pinilla-Trasmonete....	6657	1431	229	1660	»	»	71'55	1731'55	»	»	1731'55
Poza de la Sal....	24518	5272	843	6115	244'06	»	263'60	6622'66	»	»	6622'66
Prádanos de Bureba....	2896	623	100	723	»	»	31'15	754'15	»	»	754'15
Presencio.....	3047	655	105	760	»	»	32'75	792'75	»	»	792'75
Puentedura.....	1498	322	52	374	»	»	16'10	390'10	»	»	390'10
Puras de Villafranca....	652	140	22	162	»	»	7	169	»	»	169
Quintana del Pidio....	8298	1784	285	2069	1'99	»	89'20	2160'19	»	»	2160'19
Quintanadueñas....	3690	793	127	920	»	»	39'65	959'65	»	»	959'65
Quintanaloma....	796	171	27	198	»	»	8'55	206'55	»	»	206'55
Quintanapalla....	3915	842	135	977	»	»	42'10	1019'10	»	»	1019'10
Quintanarraya....	1267	272	43	315	»	»	13'60	328'60	»	»	328'60
Quintanarruz....	1516	326	52	378	»	»	16'30	394'30	»	»	394'30
Quintanilla del Agua....	2603	560	90	650	»	»	28	678	»	»	678
Quintanilla de la Mata..	4710	1013	162	1175	»	»	50'65	1225'65	»	»	1225'65
Quint. ^a -Pedro Abarca..	1195	257	41	298	»	»	12'85	310'85	»	»	310'85
Quintanillas (Las)....	2852	613	98	711	»	»	30'65	741'65	»	»	741'65
Quintanilla San García..	9642	2073	332	2405	»	»	103'65	2508'65	»	»	2508'65
Quintanilla-Somuño ..	5111	1099	176	1275	»	»	54'95	1329'95	»	»	1329'95
Rabanera del Pinar....	1318	283	45	328	»	»	14'15	342'15	»	»	342'15
Rábanos.....	1237	266	42	308	»	»	13'30	321'30	»	»	321'30
Rebolledas (Las)....	1470	316	51	367	»	»	15'80	382'80	»	»	382'80
Redecilla del Campo....	2512	540	86	626	»	»	27	653	»	»	653
Redecilla del Camino....	2200	473	76	549	»	»	23'65	572'65	»	»	572'65
Renuncio.....	1982	426	68	494	»	»	21'30	515'30	»	»	515'30
Revilla Cabriada (segregado Villaverde).	1580	340	54	394	»	»	17	411	»	»	411
Revilla del Campo....	2774	596	95	691	»	»	29'80	720'80	»	»	720'80
Revilla-Vallejera....	3797	816	131	947	11'80	»	40'80	999'60	»	»	999'60
Riocavado de la Sierra....	1407	303	48	351	»	»	15'15	366'15	»	»	366'15
Riocerezo.....	1919	413	66	479	»	»	20'65	499'65	»	»	499'65
Roa.....	32294	6943	1111	8054	1504'69	»	347'15	9905'84	»	»	9905'84
Robredo-Temíño....	1542	332	53	385	»	»	16'				

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Santa M. ^a del Invierno..	3212	691	110	801	»	»	34'55	835'55	»	»	835'55
Santa M. ^a de Mercadillo..	1005	216	34	250	»	»	10'80	260'80	»	»	260'80
Santa Olalla de Bureba..	1905	410	66	476	»	»	20'50	496'50	»	»	496'50
Santibáñez del Val.....	509	110	18	128	»	»	5'50	133'50	»	»	133'50
Santibáñez-Zarzaguda..	6600	1419	227	1646	»	»	70'95	1716'95	»	»	1716'95
Santo Domingo de Silos..	3777	812	130	942	»	»	40'60	982'60	»	»	982'60
Santovenia.....	1816	390	62	452	»	»	19'50	471'50	»	»	471'50
Sargentes de la Lora....	2547	548	88	636	»	»	27'40	663'40	»	»	663'40
Sarracín.....	2278	490	78	568	»	»	24'50	592'50	»	»	592'50
Sasamón.....	6089	1309	209	1518	»	»	65'45	1583'45	»	»	1583'45
Sequera de Haza (La) ..	1425	306	49	355	74'50	»	15'80	444'80	»	»	444'80
Solarana.....	1154	248	40	288	»	»	12'40	300'40	»	»	300'40
Solduengo.....	1376	296	47	343	»	»	14'80	357'80	»	»	357'80
Sordillos.....	860	185	30	215	»	»	9'25	224'25	»	»	224'25
Sotillo de la Ribera....	6726	1446	232	1678	»	»	72'30	1750'30	»	»	1750'30
Sotopalacios.....	3358	722	116	838	»	»	36'10	874'10	»	»	874'10
Sotragero.....	1515	326	52	378	»	»	16'30	394'30	»	»	394'30
Tamarón.....	1178	253	40	293	»	»	12'65	305'65	»	»	305'65
Tejada.....	1182	254	41	295	»	»	12'70	307'70	»	»	307'70
Terradillos de Sedano..	2831	608	97	705	»	»	30'40	735'40	»	»	735'40
Tinieblas.....	693	149	24	173	»	»	7'45	180'45	»	»	180'45
Tobar.....	1305	280	45	325	»	»	20'40	493'40	»	»	493'40
Tobes y Rahedo.....	1896	408	65	473	»	»	34'80	841'80	»	»	841'80
Tordómar.....	3237	696	111	807	»	»	12'90	311'90	»	»	311'90
Tordueles.....	1199	258	41	299	»	»	59'50	1439'50	»	»	1439'50
Tortoles.....	5535	1190	190	1380	»	»	13'40	325'40	»	»	325'40
Torrecilla del Monte..	1243	268	44	312	»	»	19'55	473'55	»	»	473'55
Torregalindo.....	1818	391	63	454	»	»	31'50	762'50	»	»	762'50
Torrepadre.....	2929	630	101	731	»	»	65'40	1591'13	»	»	1591'13
Torresandino.....	6083	1308	209	1517	8'73	»	7'65	184'65	»	»	184'65
Tosantos.....	710	153	24	177	»	»	8'25	199'25	»	»	199'25
Tremellos (Los)....	769	165	26	191	»	»	44	1068'53	»	»	1068'53
Trespaderne.....	4091	880	141	1021	3'53	»	36'65	886'65	»	»	886'65
Ubierna.....	3412	733	117	850	»	»	16'90	412'15	»	»	412'15
Urbel del Castillo....	1572	338	54	392	3'25	»	4'15	100'15	»	»	100'15
Urrez.....	386	83	13	96	»	»	101'25	2450'25	»	»	2450'25
Vadocondes.....	9420	2025	324	2349	»	»	13'75	332'75	»	»	332'75
Valcárceres (Los)....	1278	275	44	319	»	»	29'70	718'70	»	»	718'70
Valdeande.....	2764	594	95	689	»	»	45'85	1577'72	»	»	1577'72
Valdezate.....	4267	917	147	1064	467'87	»	17'80	430'80	»	»	430'80
Valdorros.....	1657	356	57	413	»	»	10'65	257'65	»	»	257'65
Valmala.....	990	213	34	247	»	»	17'35	420'35	»	»	420'35
Valle de Manzanedo..	1613	347	56	403	»	»	331'35	8185'25	»	»	8185'25
Valle de Mena.....	30825	6627	1060	7687	166'90	»	156'40	3784'40	»	»	3784'40
Valle de Tobilina....	14547	3128	500	3628	»	»	15'25	369'25	»	»	369'25
Vallegera.....	1417	305	49	354	»	»	32'10	780'88	»	»	780'88
Valles.....	2987	642	103	745	3'78	»	20'45	494'45	»	»	494'45
Vegas (Las)....	1900	409	65	474	»	»	12'90	311'90	»	»	311'90
Vid de Aranda (La)....	1202	258	41	299	»	»	22'60	546'60	»	»	546'60
Vid de Bureba (La)....	2100	452	72	524	»	»	14'95	361'95	»	»	361'95
Viloria de Rioja.....	1393	299	48	347	»	»	5'85	141'85	»	»	141'85
Vilviestre de Muñó.....	546	117	19	136	»	»	18'85	455'85	»	»	455'85
Villaf. ^a -Montes de Oca..	1752	377	60	437	»	»	22'35	541'35	»	»	541'35
Villafría de Burgos....	2078	447	72	519	»	»	42'80	1035'80	»	»	1035'80
Villafruela.....	3983	856	137	993	»	»	15'05	364'05	»	»	364'05
Villagalijo.....	1401	301	48	349	»	»	7	170	»	»	170
Villagutiérrez.....	652	140	23	163	»	»	26'70	645'70	»	»	645'70
Villahizán de Treviño..	2484	534	85	619	»	»	39'85	963'85	»	»	963'85
Villahoz.....	3705	797	127	924	»	»	52'30	1709'02	»	»	1709'02
Villalba de Duero.....	4867	1046	167	1213	443'72	»	13'70	331'70	»	»	331'70
Villalbilla de Gumiel....	1276	274	44	318	»	»	20'80	502'80	»	»	502'80
Villademiro.....	1934	416	66	482	»	»	39'10	946'10	»	»	946'10
Villalmanzo.....	3635	782	125	907	»	»	42'25	1022'25	»	»	1022'25
Villamayor de los Montes.	3929	845	135	980	»	»	3'95	95'95	»	»	95'95
Villambistia.....	366	79	13	92	»	»	8'30	200'30	»	»	200'30
Villanasur-Río de Oca..	770	166	26	192	»	»	26'20	634'20	»	»	634'20
Villangómez.....	2436	524	84	608	»	»	11'05	267'05	»	»	267'05
Villanueva-Argaño....	1031	221	35	256	»	»	16'25	393'25	»	»	393'25
Villanueva de Carazo..	1512	325	52	377	»	»	36'55	917'53	»	»	917'53
Villanueva del Conde..	3398	731	117	848	32'98	»	10'50	253'50	»	»	253'50
Villanueva de Odra.....	977	210	33	243	»	»	7'65	184'65	»	»	184'65
Villanueva de Puerta....	712	153	24	177	»	»	9'1				

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Zarzosa de Riopisuerga...	1604	345	55	400	»	»	17'25	417'25	»	»	417'25
Zazuar.....	3653	785	126	911	»	»	39'25	950'25	»	»	950'25
Valtierra de Riopisuerga (agregado á Melgar)....	1239	266	43	309	»	»	13'30	322'30	»	»	322'30
Pueblos de Aldeas de Medina agregados á Merindad de Castilla la Vieja.....	2139	460	74	534	»	»	23	557	»	»	557
Villalviado (agregado á Lerma)....	613	132	21	153	»	»	6'60	159'60	»	»	159'60
Junta de Puentedey (agregado á Merindad de Valdeporres).....	1569	337	54	391	»	»	16'85	407'85	»	»	407'85
Total de la 2. ^a sección.	1098650	236210	37790	274000	6686'25	1594'33	11810'50	294091'08	»	»	294091'08

RESUMEN

Importa la 1. ^a sección...	232147'33	40626	6501	47127	380'56	»	2031'39	49538'95	7'48	»	49531'47
Idem la 2. ^a sección.....	1098650	236210	37790	274000	6686'25	1594'33	11810'50	294091'08	»	»	294091'08
Total general .	1330797'33	276836	44291	321127	7066'81	1594'33	13841'89	343630'03	7'48	»	343622'55

Burgos 29 de Septiembre de 1909.—El Administrador José Flórez.

Providencias Judiciales

Sedano.

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de abin-testato promovidos de oficio por muerte de Bruna Santa María, natural de la Casa de Misericordia de Burgos, pordiosera, de 79 años, domiciliada en Santa Coloma, la que falleció en dicho pueblo el dia 9 de Mayo último, expido el presente por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Dado en Sedano á 9 de Octubre de 1909.—Jacinto Angoso.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DELGADO FERNANDEZ (Diego), domiciliado en Cádiz; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Burgos, en el término de ocho días, para recibirle declaración en causa sobre abusos deshonestos.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.^a de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

Rabanera del Pinar.

Presidente, D. Santos Contreras, Juez municipal; vicepresidente primero, D. Marcelino Ortego Manchado, Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayoría de votos; vicepresidente segundo, D. Román Contreras, designado por la Junta; vocales por territorial, D. León Manchado Ortego y D. Bernardino Camarero Manchado; suplentes, D. Fermín Ovejero Elvira y D. Simón Elvira Cebrián; vocales por industrial, D. Román Contreras Alonso y D. Eugenio Rojo Elvira; suplentes, D. Dimas Cabrejas Esteban y D. Saturio Martínez Elvira; vocal como ex-Juez más antiguo, D. Casimiro Cebrián Santa María; suplente, D. Miguel Cabrejas Cebrián; suplente del Concejal que obtuvo mayoría de votos, D. Cipriano Manchado Cebrián; Secretario, el del Juzgado D. Nicomedes Sanz.

Berberana.

Vocales por territorial, D. Domingo Arija Vegas y D. Basilio González Quintana; suplentes, D. Felipe Rasines Vadillo y D. Juan Montoya Pinedo.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobernador podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid: en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 6 de Octubre de 1909.—El Rector, Didio G. Ibarra.

Alcaldía de Arcos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado rematar el porte del vino para el consumo de esta villa durante el año de 1910, según se tiene acordado, por administración municipal, para el dia 31 del actual y hora de las

once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arcos 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Hilario Saiz.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza,

Hace saber: que el dia 23 del actual, á las diez, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino común y de Jerez, durante el próximo mes de Noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 9 de Octubre de 1909.—Vicente Escantin.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluelo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.